

Principales proyectos, avances legislativos y jurisprudenciales relacionados con la custodia del territorio

CARLOS JAVIER DURÁ ALEMAÑ

SUMARIO: 1. INICIATIVA DE CONSTITUCIÓN DE UN REGISTRO DE CUSTODIA DEL TERRITORIO. 2. AVANCES DEL SEXTO INVENTARIO DE INICIATIVAS DE CUSTODIA DEL TERRITORIO REALIZADO POR LA PLATAFORMA DE CUSTODIA DEL TERRITORIO DE LA FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD. 3. SENTENCIAS Y DESARROLLO LEGISLATIVO RELACIONADOS CON LA CUSTODIA DEL TERRITORIO. 3.1. Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de once de febrero de 2020 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, Ponente: María Desamparados Iruela Jiménez). Fuente: ROJ. STSJ CV 36/2021 - ECLI:ES:TSJCV:2021:36. 3.2. Sentencia de la Audiencia Nacional de 4 de diciembre de 2020 (Sala de lo contencioso administrativo. María Nieves Buisan García). Fuente: Roj: SAN 3682/2020 - ECLI: ES: AN: 2020:3682. 3.3. Avances en el anteproyecto de Ley de Conservación de la Biodiversidad en Tenerife. 4. LA ADQUISICIÓN DEL ESPACIO MARITIMO TERRESTRE CABO COPE POR LA ASOCIACIÓN DE NATURALISTAS DEL SURESTE (ANSE). 5. LA CUSTODIA DEL TERRITORIO COMO HERRAMIENTA PARA LA PUESTA EN VALOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS. 5.1. La Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos y el proyecto de venta de lechazos criados en Picos de Europa. 5.2. La Asociación GREFA (Grupo Recuperación de Fauna Autóctona) y el proyecto de puesta en valor de carne de cordero en zonas loberas. 6.-BIBLIOGRAFÍA.

RESUMEN: La custodia del territorio sigue avanzando en España a un ritmo lento pero continuo, en este artículo hacemos mención a la puesta en marcha del Registro de Custodia del Territorio, las últimas sentencias y avances legislativos, y algunas de las iniciativas más destacadas como la llevada a cabo por la entidad ANSE, GREFA y Fundación Quebrantahuesos.

ABSTRACT: Land Stewardship movement in Spain continues to advance at a slow but continuous pace, in this article we mention the launch of the Registry of Territory Custody, the latest judgments and legislative advances, and some of the most outstanding initiatives such as the one carried out carried out by the entity ANSE, GREFA and the Quebrantahuesos Foundation.

PALABRAS CLAVE: Custodia territorio. Precario. Ayudas públicas. Registro. Dominio público marítimo terrestre. Litoral.

KEYWORDS: Land stewardship. Precarious. Public aid. Registry. Terrestrial maritime public domain. Coast.

1. INICIATIVA DE CONSTITUCIÓN DE UN REGISTRO NACIONAL DE CUSTODIA DEL TERRITORIO

En el artículo dedicado a la custodia del territorio en el OPAM de hace dos años¹ se llevó a cabo la descripción de algunos conceptos relevantes sobre la custodia del territorio. En esta ocasión, sin ánimo de ser reiterativos, pero si a modo de apunte, cabe recordar que los acuerdos de custodia del territorio son instrumentos del derecho civil para la conservación de la naturaleza en fincas privadas o públicas establecidos desde la iniciativa de la sociedad civil organizada.

Se encuentran reconocidos legalmente por primera vez como tales en el artículo 76.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad (en lo sucesivo, LPNB) donde establece el mandato a las administraciones públicas de fomentar de dichos instrumentos “de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva”. Las entidades de custodia, según el artículo 3.37 LPNB, son las entidades públicas o privadas sin fines lucrativos que llevan a cabo dichos acuerdos de custodia.

¹ DURÁ-ALEMAÑ, C.J. [Custodia del territorio. Introducción al concepto](#). OPAM 2019. Actualidad Jurídica Ambiental. 518-539.

Pero no fue solamente ese el artículo relacionado con la custodia el que se consiguió incorporar en la LPNB. Desde el entonces incipiente proyecto de lo que hoy es el Foro Estatal de Entidades y Redes de Custodia del Territorio, y aprovechando el desarrollo del embrión de la mencionada Ley, en el marco de las II Jornadas Estatales para la Custodia de Territorio, corría el año 2006, que coordinábamos desde la Cátedra UNESCO de Territorio y Medio Ambiente de la Universidad Rey Juan Carlos, en colaboración con el Centro de Educación Ambiental de la Caja del Mediterráneo (CEMACAM-Torregüil, Murcia), propusimos a la entonces Ministra de Medio Ambiente, Cristina Narbona, que intervino en la clausura de las mismas, una reunión con el Ministerio para plasmar en la Ley, la importancia que en aquel momento ya representaba la custodia del territorio y la necesidad de incorporar en la misma todas las cuestiones que permitieran la expresión de este movimiento social de conservación, incluyendo ya en aquella primera reunión con el entonces Secretario de Estado, la importancia de constituir un registro de iniciativas de custodia.

De esta manera, además del mencionado artículo, el 5.c recogió el mandato de las administraciones públicas de promover la participación y las actividades que contribuyan a alcanzar los objetivos de la Ley, y en concreto a promover la utilización de medidas fiscales que incentiven las iniciativas privadas de conservación de la naturaleza. El punto 4 del artículo 4, por su parte, entre otros más, determina que, en la planificación y gestión de los espacios protegidos y la conservación de los hábitats y las especies, se fomentarán los acuerdos voluntarios con propietarios y usuarios de los recursos.

En aquellos momentos ya se tenía claro que era del todo preciso, debido a las peculiaridades del movimiento de la custodia en España, y para que tuviera lugar la auténtica consolidación de las iniciativas de las entidades de custodia, el apoyo de las administraciones públicas, tanto a nivel estatal como autonómico y local, en especial, el apoyo financiero.

Debido precisamente a esta necesidad del peculiar movimiento de la custodia en nuestro país, donde a diferencia de lo que sucede en otras latitudes como en los países anglosajones, en los que estas entidades se financian gracias al importante número de socios que las integran (como en el Reino Unido) o proyectos relacionados con la lotería nacional (Países Bajos, etc.) , en España, han necesitado el refuerzo económico por parte de la Administración pública, (una vez agotada la fase acontecida durante la última década del siglo XX y la primera década del siglo XXI, donde esta financiación vino fundamentalmente de las Fundaciones privadas, ligadas en su mayoría a entidades financieras), se vislumbra en estos momentos una necesaria inversión pública para fomentar las iniciativas de custodia, que deberá estar acompañada de una importancia fiscalidad "verde" del sector empresarial, que podría beneficiar al movimiento de la custodia del territorio.

En este sentido, cualquier dedicación de recursos públicos a la custodia del territorio debe ir ligada a la comprobación de la calidad de las entidades, los acuerdos y los instrumentos mediante los que se lleva a cabo y de su eficacia como herramienta de conservación, ya que es deber de las administraciones públicas administrar los recursos públicos de forma adecuada. Este debate ya ha surgido en numerosas ocasiones en el Foro Estatal de Redes y Entidades de Custodia, así como en las reuniones de las Jornadas Estatales de Custodia del Territorio², principal punto de encuentro que cada dos años reúne a los principales actores de los distintos sectores involucrados. También, desde el punto de vista de la iniciativa privada, es exigible esa misma cualificación o certificación con el fin de dar seguridad jurídica a los acuerdos para lograr el reconocimiento social que ha de conllevar la captación de recursos públicos y privados.

Tal y como sucede en multitud de países, constituir un registro fiable, con la inclusión de acceso al registro de la propiedad público, que dotara de seguridad al sistema, se prevé como una opción del todo necesaria si lo que se pretende es consolidar esta herramienta con el resto de las políticas públicas, fiscales o de cesión de recursos públicos y de la iniciativa privada en aras de potenciar la custodia como recurso para el desarrollo sostenible y respetuoso con la biodiversidad.

Por otro lado, el Real Decreto 1274/2011, de 16 de septiembre, que aprueba el Plan estratégico del patrimonio natural y de la biodiversidad insta a promover la participación de la sociedad y le encomienda al Ministerio de medio ambiente que ponga en marcha el Registro de estatal de entidades de custodia del territorio, determine las tipologías y condiciones de las entidades de custodia, así como de los acuerdos de custodia y formas de gestión concertada de la biodiversidad. A raíz de este marco la Fundación Biodiversidad trabaja con el fin de crear o impulsar este registro, sin embargo, a día de hoy sigue sin establecerse³.

² Las Jornadas Estatales de Custodia del Territorio fue idea puesta en marcha por la Cátedra de Territorio y Medio Ambiente de la Universidad Rey Juan Carlos, en concreto por el responsable en aquel momento (año 2004), D. Enrique Alonso García, y por el autor de estas líneas, al comienzo de su tesis doctoral sobre esta temática y contó con el apoyo económico de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, en concreto de su Centro de Educación Ambiental de referencia, CEMACAM, Torregüil, situado en Sangonera la Verde, Murcia.

³ El pasado mes de marzo se dieron pasos decisivos para crear dicho Registro, en una reunión impulsada por la Fundación Biodiversidad en la que participaron diferentes responsables jurídicos que ya habíamos trabajado con la idea de poner en marcha dicho Registro.

Para conseguir lo anteriormente expuesto, se plantea una necesaria colaboración entre administraciones (estatal y autonómica) y de entidades (en los distintos ámbitos territoriales existentes) para conciliar el ámbito competencial regulador y de acreditación. Uno de los escollos y problemas a superar es el competencial entre la administración del Estado y las comunidades autónomas. Debería conciliarse tanto en el ámbito de la competencia reguladora como de gestión y acreditación posterior.

Distintos autores, como Federico Cabello⁴, representante del Colegio Notarial en el Comité de Participación de la Plataforma de Custodia del Territorio de la Fundación Biodiversidad⁵, y gran entusiasta de la naturaleza, plantea una posible solución reconociendo competencia al Estado en defecto de desarrollo normativo de las diferentes CCAA y confiriendo a la legislación estatal el carácter de básica en el sentido de sentar las directrices que luego podrían desarrollarse por las CCAA en sus respectivas legislaciones.

“De ese modo, en caso de desarrollo normativo del registro por las CCAA, este debería adecuarse a las líneas generales sentadas por la legislación estatal, el Registro autonómico podría quedar limitado a las entidades de actuación geográfica limitada a su territorio y a los recursos administrados por la CCAA”. Por consiguiente, la función del Registro estatal podría concretarse en servir de ejemplo al resto de Registros de como instrumentalizar el mismo o que criterios deberían establecerse con el fin de tener un criterio orientativo para las entidades.

La perdurabilidad en el tiempo de los acuerdos de custodia es una de las principales cuestiones relacionadas con la custodia, ya que la mayor parte de los proyectos de custodia, están sujetos a la temporalidad de la

⁴ Comunicación personal marzo 2021.

⁵ Órgano asesor convocado por la Plataforma de custodia del territorio de la Fundación Biodiversidad donde intervienen representantes de distintos sectores relacionados con la custodia del territorio. Celebra una reunión anual donde se discuten los principales avances de la custodia.

La Plataforma de custodia del territorio surgió a raíz de las II Jornadas Estatales de custodia del territorio, celebradas en Murcia en el año 2006. Desde la Cátedra UNESCO de Territorio y Medio Ambiente, organizadora de dicho evento, se propuso al Ministerio la creación de un organismo que permitiera impulsar y coordinar al movimiento de custodia del territorio, que en ese momento carecía de tipo alguno de órgano de coordinación. La propuesta fue recogida por el Ministerio con la creación de dicha Plataforma, cuya labor principal ha sido crear el inventario estatal de iniciativas de custodia, servir de asesoramiento a las nuevas entidades interesadas en conocer aspectos sobre la custodia, y en la medida de sus posibilidades establecer sinergias con los distintos actores, además de la mencionada reunión anual a través del Comité de Participación, anteriormente llamado Consejo Asesor.

financiación del proyecto de que se trate. De esta manera, cuando un propietario apueste por suscribir un acuerdo de custodia y con acceso al registro, la entidad tratará de concentrar en el referido acuerdo importantes esfuerzos de recursos debido a la apuesta que dicho propietario realiza por la conservación. Para ello cobra especial interés, la acreditación de esos acuerdos, y también de las entidades de custodia, las cuales podrían derivar de certificaciones emitidas por los Registros, ya sea estatal o autonómico, o de un órgano creado "ad hoc" con este fin, dependiendo si esas comunidades han desarrollado o no esa competencia.

Existen numerosos ejemplos de registros como los de las personas jurídicas (asociaciones, fundaciones, entidades de utilidad pública...), para lo cual se debería exigir a las CCAA unas líneas comunes básicas tanto en la organización del registro como en los requisitos de inscripción o en las vías de acreditación.

También se ha generado cierto debate sobre la conveniencia o no de que el registro se establezca en base a la propia entidad que lo suscriba, las fincas objeto de custodia, o los acuerdos. Cada tipología tiene ventajas e inconvenientes, a priori, sería lo más normal que se establezca en base a la finca objeto de custodia

En cuanto a la ordenación del registro en base a las fincas afectas al acuerdo de custodia, quizá sea el sistema más aséptico en orden a determinar la competencia territorial. Basta delimitar la competencia con arreglo a la ubicación de la finca, lo que predeterminaría la competencia de cada comunidad autónoma en su regulación, efectos y requisitos.

Otra posibilidad sería la creación de un registro teniendo como objeto las propias entidades de custodia, lo que permitiría un conocimiento público de la información sobre la misma en relación a datos personales como la ubicación de su sede social, domicilio, o de las actividades de conservación que hayan realizado, lo que facilitaría su conocimiento a propietarios o representantes de la Administración.

Las de ámbito de actuación en una sola comunidad autónoma se inscribirían en el registro autonómico y las que desarrollen su actividad en varias serían competencia del registro central, cuyas certificaciones bastarían para acreditar la naturaleza, implantación y vigencia de los diferentes acuerdos a efectos de acceder a incentivos.

¿Cómo se podría tener acceso al Registro y cuál sería el contenido mínimo del mismo?

Para poder tener acceso al Registro de custodia sería preciso en primer lugar la existencia de una entidad de custodia, la cual deberá estar legalmente constituida como tal por alguna de las figuras jurídicas existentes para ello ya sea asociación, fundación, etc.

Como contenido mínimo debería constar por un lado la suficiente identificación de las partes, legitimación para la celebración del acuerdo, derecho que ostenta sobre el bien de que se trate, documento donde se haya plasmado el acuerdo, etc. También debería identificarse el objeto del acuerdo, finca, inmuebles, etc. A ser posible con el número de polígono, parcela, levantamiento topográfico, fotografías, indicadores del estado de la finca, etc. Derechos y obligaciones de las partes, con delimitación de la naturaleza de los derechos que se constituyan (propiedad, usufructo, servidumbres...). Incorporación de un instrumento de gestión con el planteamiento de la consecución de unos objetivos mínimos. Duración del acuerdo y aspectos relacionados con la financiación y la resolución amistosa del mismo.

Para que sea eficaz, los distintos actores que forman parte del movimiento de la custodia deben ver efectos ventajosos con la creación del Registro, de ahí que todos aquellos acuerdos que formen parte de él, deberían tener un reconocimiento de incentivos relacionados con su inscripción, por lo que, para conseguir la legitimidad del colectivo, debería ser consensuado por todos los actores que forman parte de ellos.

Según Federico Cabello (com. per. 2021), “el documento público – administrativo o notarial- es el único medio que garantiza esos extremos con suficiente seguridad. Por un lado, en cuanto a la adecuada legitimación e identidad de las partes intervinientes, como garantía de la adecuación de su contenido tanto a la legalidad como a la voluntad debidamente informada de las partes, dotando de fuerza probatoria a su contenido y asegurando la conservación en el tiempo de la base documental”. “Es un criterio compartido por todos los registros públicos de eficacia jurídica, tanto relativos a entidades como a bienes inmuebles. La delimitación competencial –notarial o administrativa- derivaría de la intervención o no de un órgano administrativo público en el acuerdo, en cuyo caso quedaría sometido a la forma documental administrativa precisa (municipal, autonómica...) o si se trata de entidades u organismos privados, en cuyo caso se reconocería competencia notarial”.

En cuanto a la relación con el Registro de la Propiedad, ya en el año 2014 se analizó la posibilidad de que los acuerdos de custodia del territorio pudieran acceder al registro de la propiedad⁶, lo cual, como se ha adelantado, supondría una carga para el propietario de la finca o un impedimento, de cara a la libre disponibilidad de la finca, lo cual debería estar compensado con una apuesta decisiva por parte de la entidad a la hora de volcar sus esfuerzos de conservación en ese proyecto. Esto debería traducirse en gestionar dicho acuerdo con el ofrecimiento de la puesta en marcha de acciones, actuaciones que de alguna manera provocasen una percepción positiva por parte del propietario hacia el acuerdo, más allá del compromiso personal que tenga en la conservación.

Este esfuerzo por la entidad, permitiría vincular los proyectos de conservación a largo plazo, sin lugar a dudas el principal problema de las iniciativas de custodia del territorio, y porque no, intentar encajar dicho acuerdo en una figura de conservación en base al derecho público que prevea tal posibilidad, como sucede con algunas como las Reservas Naturales Privadas en Andalucía, o como en su origen los fueron las micro reservas de flora de la Comunidad Valenciana.

El acceso al Registro de la Propiedad depende del objeto del acuerdo, naturaleza de los derechos que se constituyan y voluntad de las partes. Tal acceso quedaría limitado a aquellos acuerdos relativos a bienes inmuebles de los que deriven situaciones de carácter real. Si el acuerdo de custodia asume una de las tipologías jurídicas con acceso al registro de la propiedad (por ejemplo, propiedad, usufructo, servidumbre, derechos de superficie, opción...) y cumple con los requisitos establecidos con nuestro ordenamiento para cada caso, podría ser inscrito.

El hecho de que bien una entidad, finca o acuerdo llegue a tener acceso al registro de custodia, significaría estar legitimado suficientemente para los efectos que se deriven de la normativa aplicable, especialmente cuando se trate de incentivos de tipo fiscal, o bien como establecen diversos artículos de la LPNB, la cesión de gestión de espacios y demás actividades propias de las entidades de custodia.

⁶ Durante la celebración del estudio sobre Gobernanza Ambiental: Custodia del territorio, bancos de hábitats y Contratos Territoriales de Explotación realizado por Tragsatec y con la participación del Instituto Franklin del Departamento de Estudios Norteamericanos, grupo Friends of Thoreau.

2. AVANCES DEL SEXTO INVENTARIO DE INICIATIVAS DE CUSTODIA DEL TERRITORIO REALIZADO POR LA FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD

Ya nos hemos referido con anterioridad al trabajo realizado por la Plataforma de custodia de la Fundación Biodiversidad, entre ellas, la función principal que lleva realizando desde el año 2007 es la creación del Inventario estatal de iniciativas de custodia.⁷ El Inventario de iniciativas es una herramienta clave para el futuro de la custodia del territorio, ya que ayuda a conocer la realidad de la custodia y a mejorar las estrategias y propuestas. Es un trabajo que se aborda con un espíritu colectivo y de apoyo a las entidades, a las que se solicita previamente y permite conocer la evolución de este movimiento social, incorporando en cada reunión nuevos actores de distintos sectores.

En el último inventario realizado en el año 2019-2020, el número total de acuerdos de custodia es de 3.223, de los cuales 123 corresponden a entidades cinegéticas⁸. Se han contabilizado 245 entidades con acuerdos de custodia de las cuales 27 son del ámbito cinegético. Los 3.100 acuerdos suponen un total de 577.915 ha en superficie terrestre. Se añaden 2.906 ha de custodia marina en dominio público y 400.963 ha de custodia cinegética, correspondiente a los 123 acuerdos señalados.

Desde un punto de vista territorial, las comunidades autónomas con mayor superficie en custodia son Extremadura con 109.636 ha, Castilla y León con 85.581 ha, Castilla La Mancha con 71.749 y el Principado de Asturias con 71.623 ha.

En lo que respecta al número de acuerdos de custodia Cataluña sigue siendo la que más emplea esta figura, destacando sobre el resto de CCAA con 710 acuerdos, la Región de Murcia con 457⁹, la Comunidad Valenciana con 290 y Galicia con 289.

⁷ Véase en: [6º Inventario de iniciativas de custodia del territorio en España](#).

⁸ La inclusión de las iniciativas de custodia ha sido objeto de debate, el cual todavía no termina de estar totalmente cerrado, en este sentido es preciso exigir al sector cinegético una gestión responsable y sostenible que pueda acreditarse la labor de conservación a la biodiversidad, por lo que la inclusión de indicadores a tal fin es una necesidad absoluta.

⁹ Un número importante de estos acuerdos son aportados por la entidad ACUDE (Asociación para la Custodia del Territorio y el Desarrollo Sostenible), sin embargo, dichos acuerdos no se pueden consultar en ninguna plataforma ni en ningún documento oficial, a pesar de que se les ha solicitado, por lo que se piensa que esos acuerdos podrían estar relacionados con otras cuestiones alejadas del concepto de custodia. En este sentido cobra especialmente importancia la puesta en marcha del registro mencionado en el apartado anterior.

Por tipología de propiedad de los terrenos con custodia del territorio el 73 % de los acuerdos se dan en terrenos de propiedad privada, el 15 % en propiedad pública, el 16 % en titularidad comunal y el 4 % en Dominio público. El mismo orden se establece para la superficie en custodia con 48 % en propiedad privada, el 26 % propiedad pública, el 18 % titularidad comunal y el 2 % Dominio público.

Las tipologías de acuerdos de custodia más utilizadas son los acuerdos de custodia escritos 56 %, el convenio territorial 11 %, los acuerdos verbales 9 % y el acuerdo de cesión de uso por un tiempo determinado 8 %.

Con los datos recogidos se puede establecer que los usos de suelo predominantes en custodia del territorio son el forestal 37 %, agrario 13 %, pastizales 11 % y riberas y humedales 6 %. Los objetivos de conservación definidos en los acuerdos de custodia del territorio otorgan a la conservación especies de fauna el 18 %, la restauración de hábitats el 16% y la conservación de hábitats con el 14 %; correspondiéndole a cada uno de estos objetivos el 69 %, el 8 % y el 3 % de la superficie total en custodia.

Los elementos de interés de conservación de los acuerdos se centran en especies catalogadas 21%, hábitats de interés comunitario 20% y especies del Anexo I de la Directiva Aves 2%. Por último, los acuerdos de custodia del territorio establecidos en espacios de la Red Natura 2000 son el 38% de forma íntegra y el 8% parcialmente correspondiéndole el 53% y el 13% de la superficie total en custodia respectivamente.

3. SENTENCIAS Y DESARROLLO LEGISLATIVO RELACIONADOS CON LA CUSTODIA DEL TERRITORIO

A continuación, se exponen dos sentencias que tienen una notable relevancia en aspectos ligados a la custodia del territorio, por un lado, la Sentencia del TSJCV 36/2021, de once de febrero de 2020, y por otro lado, la SAN 3682/2020 de 4 de diciembre de 2020.

3.1. SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, DE ONCE DE FEBRERO DE 2020 (SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SECCIÓN 1ª, PONENTE: MARÍA DESAMPARADOS IRUELA JIMÉNEZ). FUENTE: ROJ. STSJ CV 36/2021 - ECLI:ES:TSJCV:2021:36

Esta sentencia tiene una gran repercusión para la conservación del escaso y amenazado litoral existente en la Comunidad Valenciana. De manera resumida, podríamos decir que por parte de una empresa particular

se interpuso recurso contencioso-administrativo frente al Decreto 58/2018, de 4 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunitat Valenciana, y el Catálogo de Playas de la Comunitat Valenciana (DOGV nº 8293, de 11 de mayo de 2018). El vínculo con la custodia del territorio se produce ya que, si estos terrenos hubieran sido protegidos por el mencionado Plan, sin lugar a dudas la custodia del territorio habría jugado un papel decisivo como herramienta de gestión de los mismos. Veamos de manera resumida los aspectos más relevantes de la sentencia, que desafortunadamente fue contraria a los intereses medioambientales del sureste ibérico.

Este plan, denominado PATIVEL, tiene como objetivo: “definir y ordenar la infraestructura verde supramunicipal del litoral, protegiendo sus valores ambientales, territoriales, paisajísticos, culturales, educativos y de protección frente a riesgos naturales e inducidos y del cambio climático; garantizar la conectividad ecológica y funcional entre los espacios del litoral y los del interior, y evitar la fragmentación de la infraestructura verde; potenciar el mantenimiento de los espacios libres en la franja litoral, evitando la consolidación de continuos edificados y de barreras urbanas que afecte a los espacios litorales de interés; garantizar la efectividad de la protección de las servidumbres del dominio público marítimo-terrestre; armonizar el régimen jurídico de los suelos del espacio litoral; mejorar la calidad y funcionalidad de los espacios del litoral ya urbanizados y, en particular, de una oferta turística de calidad; y facultar la accesibilidad y la movilidad peatonal y ciclista en el litoral y en sus conexiones con el interior del territorio”.

Este plan, en su capítulo primero establece un ámbito de aplicación que regula el suelo en situación básica de suelo rural, dividido en tres franjas de suelo, con una mayor permisividad de usos a medida que se alejen de la ribera del mar, franjas que son, con carácter general, las delimitadas por los 500, 1.000 y 2.000 metros medidos en proyección horizontal desde el límite inferior de la ribera del mar.

Resumidamente, el resto de capítulos definen las categorías de suelos del litoral. Los suelos ya regulados por instrumentos de ordenación y gestión ambientales se regirán por los mismos, sin perjuicio de lo cual deberán mantener su estado rural en aquellos supuestos de coincidencia con los regulados en el PATIVEL. En cuanto a los suelos del ámbito del plan regulados por otros instrumentos de ordenación territorial, se garantiza la prevalencia del primero en los suelos denominados suelos no urbanizables de protección del litoral.

Los suelos regulados con mayor detalle son los ya mencionados suelos no urbanizables de protección del litoral y los no urbanizables de refuerzo del litoral: los primeros, situados con carácter general en los primeros 500 metros desde el límite interior de la ribera del mar medidos en proyección horizontal tierra adentro; y los segundos, situados entre los 500 y 1.000 metros, son los que refuerzan a los suelos no urbanizables de protección del litoral dotándoles de continuidad física y funcional. Para finalizar, el Decreto regula los suelos denominados corredores ecológicos y funcionales, a concretar por la planificación municipal, en los que solo se podrá autorizar aquellas actuaciones que no supongan un menoscabo para esa función conectora del territorio. El tercero de los capítulos regula el resto de suelos llamados comunes del litoral, el cuarto trata de garantizar la conectividad de la infraestructura verde y la calificación de zonas verdes localizadas cerca del mar, y el quinto sobre el Catálogo de Playas de la Comunidad Valenciana y el sexto la Vía del Litoral.

En el recurso, los motivos empleados para cuestionar su validez, casi todos de naturaleza formal, y que finalmente fueron exitosos se resumen en los siguientes. Fundamentalmente, por infracción del art. 53 de LOTUP, "al no haberse notificado a los interesados en el expediente el sometimiento a información pública de la segunda versión preliminar del plan, y no haber sido sometida esa segunda versión a información pública y consultas por un plazo de 45 días, sino únicamente de 20 días; no haber resuelto la Administración las alegaciones presentadas por los interesados; omisión de la obligación de incorporar en la tramitación del plan la preceptiva memoria económica, en la que se consideren las posibles indemnizaciones y coste de las expropiaciones; omisión de los preceptivos informes en materia de género, infancia y adolescencia, y familia; y no haber sometido el plan a una verdadera evaluación ambiental y territorial estratégica, habiéndose omitido la evaluación de las distintas alternativas posibles".

Los argumentos que finalmente fueron admitidos por la Sala fueron los siguientes. El más importante de todos fue que la administración no llegó a incorporar en la tramitación del PATIVEL la preceptiva memoria económica, donde se recogen las posibles expropiaciones y coste de indemnizaciones, lo cual consideran que invalida el plan. La contestación de la Administración es que no es necesario en el presente supuesto la existencia de una memoria de sostenibilidad económica.

Para la Sala, el documento que consta en el expediente, no tiene el contenido exigido por la jurisprudencia expuesta en la antecitada STS, 3ª, Sección 5ª, de 14 de febrero de 2020 para ser considerado estudio económico-financiero: prever el coste de ejecución de la actuación y las fuentes de financiación de la misma y demostrar la viabilidad económica de

la intervención de la ordenación en un ámbito concreto; y también, como señala la STS, 3ª, Sección 5ª, de 30 de diciembre de 2009 -recurso de casación número 4757/2005-, debe contener "las bases de carácter económico sobre las indemnizaciones que la ejecución del Plan exige", previsión esencial en el caso del PATIVEL, ya que, como expresamente se indica en el mismo, se trata de un plan de acción territorial que reclasifica suelo.

Por los motivos expuestos, se determina la declaración de nulidad del PATIVEL por no contener un estudio económico-financiero, preceptivo según la jurisprudencia transcrita. Así como la inexistencia de los informes en materia de género, familia e infancia.

El informe aludido no puede considerarse al no tener las características mínimas exigibles en la norma. Por lo que la omisión de tales informes comporta la nulidad del Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunitat Valenciana y el Catálogo de Playas de la Comunidad Valenciana.

Otro importante motivo de impugnación es que el Plan no se ha sometido a una verdadera evaluación ambiental y territorial estratégica, habiéndose omitido la evaluación de las distintas alternativas posibles. La actora alega que es motivo de invalidez del PATIVEL no haber realizado estudio de alternativas como prevé la Directiva 2011/42/CE y la Ley 21/2013.

Para finalizar, tras el análisis realizado, la Sala, a tenor de los arts. 47.2 de la Ley 39/2015 y 71.1.a) de la Ley 29/1998, declara la nulidad de pleno derecho del Decreto 58/2018, de 4 de mayo, del Consell, tanto en lo relativo a la aprobación del Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunitat Valenciana, como en lo que se refiere al Catálogo de Playas de la Comunitat Valenciana, que, según el art. 1 del decreto, forma parte del mismo plan.

3.2. SENTENCIA DE LA AUDIENCIA NACIONAL DE 4 DE DICIEMBRE DE 2020 (SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. MARÍA NIEVES BUISAN GARCÍA). FUENTE: ROJ: SAN 3682/2020 - ECLI: ES: AN:2020:3682

La financiación de iniciativas de custodia del territorio en España ha estado muy condicionada en sus orígenes por la falta de tejido social de las entidades de custodia, las cuales, salvo algunas excepciones, apenas cuentan con algunos centenares de socios, a diferencia de lo que sucede en países europeos donde sus socios se cuentan por cientos de miles o incluso millones. Por ello, en su origen, en España han tenido una financiación muy

condicionada de convocatorias de ayuda de la fundación de entidades financieras como la Fundació Territori i Paisatge de Caixa Catalunya, otras fundaciones privadas o las convocatorias de la Fundación Biodiversidad del Ministerio ahora llamado de Transición Ecológica. Por ello, como a continuación se verá, esta sentencia tiene una notable repercusión.

En esta sentencia, la actora es la Generalitat de Catalunya y el motivo es la Orden de 28 de agosto de 2018 emitida por el Estado, por la que se convoca para ese año la concesión de subvenciones a entidades del Tercer Sector u Organizaciones no Gubernamentales que desarrollen actividades de interés general consideradas de interés social en materia de investigación científica y técnica de carácter medioambiental.

Los argumentos esgrimidos son los siguientes:

En primer lugar, manifiestan que la Orden incurre en vicio invalidante a tenor del artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por infracción del principio de jerarquía normativa establecido, en sede administrativa, en el artículo 128.2 LPAC, al vulnerar el marco competencial de distribución de competencias en materia de Medio Ambiente entre la Administración General del Estado (AGE) y la Generalitat.

Otras normas que consideran que han sido vulneradas son el Real Decreto ley 7/2013, de 28 de junio y el RD 825/1998, de 15 de julio, marco normativo aplicable a fondos procedentes de asignaciones tributarias de IRPF para finalidades de interés social, según los cuales, no establecen su asignación a finalidades de investigación científica y técnica, como resulta de la convocatoria que se impugna.

También alegan la nulidad por la no adecuación a la distribución de competencias en materia de medio ambiente y por vulnerar la legalidad y la jurisprudencia de uno de los artículos de la Orden estatal. En lo referente a la supra territorialidad, el Tribunal Constitucional ha reiterado que no configura un título competencial en favor del Estado, sino solo muy excepcionalmente, una vez que el Estado acredite que no se puede gestionar desde las CCAA la intervención o actuación sobre un determinado sector de actividad o un fenómeno, de competencia estatal autonómica, es posible la gestión centralizada estatal. En este sentido, también el Tribunal Constitucional se ha pronunciado para rechazar la justificación realizada por el Estado de pretender realizar una gestión centralizada.

De manera resumida, la función del Estado en materia de medio ambiente, consiste en dictar la legislación básica, mientras que la gestión medioambiental está configurada como una responsabilidad autonómica. A lo que hay que sumar la abundante jurisprudencia del Constitucional en casos similares al que ahora se analiza.

Lamenta la Sala que el Estado no haya tomado en consideración las sentencias dictadas tanto por el Tribunal Constitucional como por el Tribunal Supremo a la hora de aprobar la Orden recurrida, por lo que es anulada y, por consiguiente, estimado parcialmente el recurso. Por las razones expresadas, la anulación de esta Orden, significa un revés importante para la futura financiación de las entidades del Tercer Sector Social que utilizan la custodia del territorio como herramienta de conservación de la biodiversidad. Aunque también es cierto que a fecha de cierre de este artículo, y tras reunión llevada a cabo entre la Junta Directiva del FRECT y la Fundación Biodiversidad, se prevé la llegada de fondos europeos “New Generation” parte de los cuales podrán ser canalizados hacia la conservación vía movimiento de la custodia, esperemos que el procedimiento para la distribución de los mismos sea adecuada a lo establecido en la legislación.

3.3. AVANCES EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DE CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN TENERIFE

En febrero de 2021 se lleva a cabo de manera ejemplar, el proceso participativo de la Ley de Biodiversidad y de los Recursos Naturales de Canarias, quedando el borrador del mismo en lo referente a la custodia del territorio de la siguiente manera:

Artículo 10. Colaboración ciudadana y voluntariado

1. Las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias implicadas en la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, impulsarán la participación de la ciudadanía en las organizaciones de voluntariado, mediante campañas de información y sensibilización que lleven a la opinión pública el contenido y valor social de las actividades promovidas por dichas organizaciones.

2. Las Administraciones públicas de Canarias podrán suscribir convenios de colaboración con entidades de voluntariado que gestionen o ejecuten acciones de conservación y uso sostenible de la biodiversidad.

3. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá aprobar programas de ayudas y subvenciones a las entidades de voluntariado debidamente acreditadas que persigan fines de interés general sobre esta materia.

4. La consejería competente en materia de medio ambiente, en coordinación con las demás consejerías competentes en la aplicación de esta ley, así como con los cabildos insulares y

ayuntamientos y entidades dependientes o vinculadas a los mismos, diseñará programas para el desarrollo de actividades de conservación de la naturaleza y educación ambiental destinadas a su realización por personas voluntarias.

Artículo 12. Contratos territoriales y custodia del territorio.

1. El órgano competente materia de biodiversidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de los cabildos insulares, promoverá la suscripción de contratos territoriales para el mejor cumplimiento de los fines de esta ley, estableciendo, en su caso, las correspondientes compensaciones cuando incluyan obligaciones nuevas o renuncia a determinados aprovechamientos o usos.

2. La formulación de los contratos territoriales, que tendrán carácter voluntario, se regirá por lo establecido en el Real Decreto 1336/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el contrato territorial como instrumento para promover el desarrollo sostenible del medio rural, o norma que lo sustituya, por las condiciones que se establecen en la presente ley, y por el propio desarrollo reglamentario que el Gobierno de Canarias pueda adoptar en esta materia.

4. LA ADQUISICIÓN DEL ESPACIO MARITIMO TERRESTRE CABO COPE POR LA ASOCIACIÓN DE NATURALISTAS DEL SURESTE (ANSE)

La Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE) es una organización social sin fines lucrativos, autónoma e independiente, regulada por la Ley de Asociaciones. Sus fines son la conservación, divulgación y estudio de la naturaleza y el medio ambiente, y aunque tiene ámbito estatal, desarrolla la mayor parte de su actividad en el sureste ibérico, habiendo realizado también pequeñas intervenciones en el norte de África. ANSE fue fundada en 1973, lo que la convierte en la más antigua de las asociaciones de defensa de la naturaleza del sureste ibérico, y una de las más longevas de España. ANSE cuenta en la actualidad con más de 500 socios, y oficinas en Murcia y Cartagena¹⁰.

¹⁰ Véase DURÁ-ALEMAÑ, C.J. La Custodia del Territorio en España. Cuadernos de Sostenibilidad de la Fundación Banco Santander. 2015

Compaginar las labores de reivindicación con el desarrollo de proyectos de conservación demostrativos centran la actividad diaria de ANSE, que lleva a cabo campañas de defensa en áreas naturales con especial incidencia en la Red Natura 2000 y espacios protegidos, proyectos de protección de especies silvestres amenazadas, control de los efectos contaminantes en fauna, flora y suelos, alegaciones a proyectos con efectos negativos sobre el medio ambiente, denuncia de las infracciones de legislación ambiental, estudio y seguimiento de hábitats o ecosistemas, realización de censos y seguimientos de fauna silvestre, destacando aves y mamíferos marinos entre otros, y acompañando buena parte de su actividad con acciones divulgativas y de voluntariado que pretenden implicar a la población en las acciones de conservación de la naturaleza y del medio ambiente.

Esta organización, a través de su Fundación, cuenta con cuatro reservas de cuya superficie es propietaria, parcial o totalmente, y gestiona una docena de iniciativas de custodia, en las que se desarrollan numerosas actividades.

Entre los tipos de acuerdos de custodia que ha establecido están:

Contrato de cesión de uso por un tiempo determinado o en precario. En el acuerdo del Programa del vivero forestal de planta autóctona en Cartagena y el entorno agrícola de la Marina del Carmolí (Proyecto Canastera). Acuerdo verbal, en el caso del Humedal de La Moreras, La Contraparada. el corredor fluvial Murcia-Contraparada. Contratos de custodia del territorio, como, por ejemplo, Calblanque o el Bosque de la Parra, entre otros. Transferencia de propiedad, como en Malcamino o las Canteras romanas, en Cartagena.

Esta asociación también realiza acciones de custodia mediante la adquisición de territorio a través de su fundación, contando con 2,3 has en las antiguas canteras romanas de Cartagena, una 5 has en la Rambla del Cañar, 117 has en la reserva de Malcamino, en Mazarrón. 1,2 has en la Cueva de Las Yeseras, catalogada como Zona de Especial Conservación de la Red Natura 2000 y uno de los más importantes refugios para los murciélagos en la Región de Alicante y Murcia, y 8 fincas que suman casi 30 hectáreas de zonas forestales de montaña en la Sierra de Villafuerte y aledaños. Asimismo, ha adquirido la concesión del dominio público de la parte oriental de las salinas de Marchamalo, unas 8 ha, y recientemente una finca de 270 hectáreas en Cabo Cope, Águilas.

Este modelo de custodia del territorio por adquisición de fincas es habitual en otros países y una práctica que desarrollan otras relevantes entidades españolas, como WWF, SEO Birdlife o la Fundación Oso Pardo.

El objetivo de esta compra es proteger definitivamente una de las últimas zonas costeras de la costa mediterránea, un auténtico tesoro irreplicable.

La adquisición de esta finca, Cabo Cope, incluida en la Red Natura 2000 y en zona de Dominio Público Marítimo Terrestre, ha generado mucha polémica precisamente por considerar algunos la innecesidad de llevar a cabo su compra por esta ONG. Sin embargo, serían varios los argumentos por los cuales merece destacar la adquisición de esta joya natural. Para su exposición podríamos hacernos preguntas como: ¿es cierto que todo lo público o conservado mediante una figura pública se encuentra protegido o bien conservado? ¿Están legitimadas las ONG para llevar a cabo este tipo de operaciones? ¿Dónde queda la Administración en todo esto?

La historia reciente de la conservación de la naturaleza en España nos muestra que una de las asignaturas pendientes para alcanzar un verdadero desarrollo sostenible, es la ejecución y puesta en funcionamiento del ordenamiento jurídico ambiental. Gracias a Europa tenemos una normativa ambiental de notable interés pero que, en gran parte, sigue sin aplicarse ni hacerse visible por falta de medios y voluntad política para llevar a cabo su implementación. Algo que, por desgracia, se traduce en multitud de casos en los que determinados espacios naturales supuestamente protegidos, se encuentran constantemente amenazados, por estar en manos de propietarios o gestores con intereses claramente especulativos o incluso llegando a proponer la Administración su descatalogación como figura de protección.

Por desgracia estamos acostumbrados a ver cómo se producen graves impactos (roturaciones, construcciones ilegales...) en espacios que cuentan con figuras de protección, especialmente en el sureste ibérico, una de las zonas más amenazadas de Europa, donde los cambios de usos del suelo se producen constantemente y a una velocidad muy rápida.

Por otro lado, entre las distintas estrategias empleadas por las ONG para conseguir la conservación de la biodiversidad, una de las más utilizadas, incluida dentro de las iniciativas de custodia del territorio, es la adquisición de la propiedad, práctica muy común por las ONG de casi todo el planeta, especialmente las anglosajonas, como ya se ha comentado. En España, a pesar de las enormes dificultades para llevar a cabo la compra de terrenos por las ONG, bien por los escasos recursos con los que cuentan o por el alto precio del territorio, algunas entidades como Grup Ornitológic Balear,

Fundación para la Conservación del Buitre Negro, Fundación La Pedrera, Fundación Hombre y Naturaleza, entre otras muchas, han llevado a cabo la adquisición de terrenos de alto valor ecológico, lo que les ha permitido realizar un sinfín de actividades de conservación, investigación, educación ambiental, etc.

Todo lo anterior engrandece y da más sentido si cabe a la compra de Cabo Cope por ANSE, la cual, no podemos olvidar, y volvemos a reiterar, lleva 50 años empleando todo tipo de estrategias y actuaciones para la defensa del patrimonio natural del sureste ibérico, desde la compra de terrenos, acuerdos con propietarios, actuaciones judiciales (los casos de la Zerrichera, entre otros tantos), estudios y proyectos de investigación o la educación ambiental, mostrando un compromiso intachable, lo que la ha convertido en una entidad de referencia en el panorama nacional.

Sin embargo, poco tiempo después de llevar a cabo su compra, el Gobierno de la Región de Murcia anuncia mediante el envío de burofax que va a llevar a cabo el derecho de retracto sobre la misma con el fin de “sumar Cabo Cope al patrimonio natural de la Comunidad, pues el espacio ya cuenta con la máxima protección posible y la conservación del mismo está totalmente garantizada”.

El Gobierno regional manifiesta que intentó adquirir dichos terrenos en el año 2018 a la Sareb, cuestión posteriormente negada por la propia entidad. La asociación ANSE, antes incluso de adquirir los terrenos planteó a la Administración la importancia de su compra, lo cual fue rechazado por la misma. Sin embargo, tras conocer la adquisición llevada a cabo por ANSE, la Administración regional plantea el retracto tal y como prevé la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, con el argumento de que dicho espacio “debe pasar a formar parte del patrimonio de todos los murcianos”.

Ante esta situación, ANSE presentó recurso de reposición en el pasado mes de marzo de contra la Orden de la Comunidad Autónoma en la que le comunica a la Fundación que no abonará la mayor parte de los gastos, ni responde a las exigencias de aprobar los Planes de Ordenación y Gestión de dicho espacio.

Esta cuestión, sin lugar a dudas, merece un análisis en profundidad, pero al menos, hemos querido traer al OPAM el testimonio de esta iniciativa por la singular manera de proceder del Gobierno regional, y cuya situación nos plantea una serie de preguntas a las que daremos respuesta en un artículo sobre la cuestión. Así, cabría plantear, si el retracto tiene su fundamento en que el bien objeto del mismo merece estar en manos públicas por el carácter

singular que alberga. ¿Hasta qué punto es eso así, en el caso de una Administración regional como la de Murcia que ni siquiera ha sido capaz de aprobar los Planes de Ordenación y Gestión de dicho espacio? ¿Prevalece ese derecho en una situación cuando quien ha llevado a cabo la adquisición es una ONG con más de 50 años de constitución con una trayectoria implacable, con multitud de premios que le han dado un prestigio a nivel internacional como sucede con ANSE? Analizaremos con mayor detenimiento esta situación en una breve publicación.

5. LA CUSTODIA DEL TERRITORIO COMO HERRAMIENTA PARA LA PUESTA EN VALOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Otra originalidad que demuestra la versatilidad con la que puede ser utilizada la custodia del territorio, lo demuestran los proyectos que a continuación se van a exponer. En este sentido, la custodia, impulsada por las ONG ambientales, permite hilvanar la voluntad de los distintos sectores que se dan cita en un determinado espacio y con el fin de la conservación, tratar de llegar a acuerdos o facilitar la gestión de sus recursos como en este caso supone dar un distintivo de calidad a sus productos basado en compartir el lugar donde se elaboran con especies tan emblemáticas como son el quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) o el lobo ibérico (*Canis lupus signatus*)

5.1. LA FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL QUEBRANTAHUESOS Y EL PROYECTO DE VENTA DE LECHAZOS CRIADOS EN PICOS DE EUROPA

La Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (en adelante FCQ), entidad sin ánimo de lucro, promueve proyectos innovadores de desarrollo rural en ámbitos como la ganadería extensiva o el ecoturismo. Este proyecto nació en el año 2011, cuando la FCQ creó y registró ante el Ministerio la Marca de Garantía ‘Pro-Biodiversidad’ con el objetivo de mejorar la productividad y rentabilidad de los rebaños de montaña que generan beneficios ambientales y contribuyen a la conservación de la biodiversidad y el desarrollo rural sostenible. Mediante este proyecto se trataba de conseguir la puesta en valor de la carne de lechazo y con ello conseguir una implicación directa en la gestión del quebrantahuesos.

Esta estrategia conllevaba ofrecer al sector hostelero un producto con certificado de origen local ligado a la imagen del quebrantahuesos, especie que es objeto de un proyecto de reintroducción en estas montañas. Se trata de una producción natural, saludable, sostenible y limitada, que cuenta con el respaldo de la Comisión Europea

Se trata de llevar a cabo una comercialización en circuitos económicos de corto recorrido, para tratar así de garantizar un pago justo a los productores, los pastores, que con su actividad contribuyen a preservar la biodiversidad de sus entornos de montaña, hábitats de especies amenazadas como el quebrantahuesos.

La Marca respalda la producción de carnes de ovino y caprino en rebaños manejados de manera tradicional en los puertos de montaña de espacios naturales de la Red Natura 2000 como los Picos de Europa, y su comercialización a través de circuitos cortos. Los pastores beneficiados bajo la Marca ‘Pro-Biodiversidad’ se comprometen a seguir un código de conducta enfocado a la protección de la biodiversidad.

El proyecto está orientado a incorporar a nuevos ganaderos que mantengan rebaños en áreas de la Red Natura 2000. En estos momentos ha experimentado un importante avance ya que una conocida empresa asturiana se unió al compromiso de la Marca ‘Pro-Biodiversidad’ mediante la firma de un acuerdo comercial con un grupo de productores de cordero que operan en la comarca de Picos de Europa. El acuerdo garantiza la compra de toda la producción de lechazos de esos pastores desde el año 2018 a un precio justo, atendiendo a la calidad del alimento de que se trata y a su contribución a la protección del medio natural.

Todo el proceso de certificación de la producción y su auditoría corre a cargo de OCA, Instituto de Certificación S.L.U. La difusión de la Marca está respaldada por la Comisión Europea.

Las acciones para la difusión de la Marca de Garantía ‘Pro-Biodiversidad’ están incluidas en el proyecto europeo LIFE+ Red Quebrantahuesos, dirigido a la reintroducción de la especie en los Picos de Europa a partir de ejemplares pirenaicos para la constitución de un núcleo fundador de quebrantahuesos que disminuya su riesgo de extinción en España.

5.2. LA ASOCIACIÓN GREFA (GRUPO RECUPERACIÓN DE FAUNA AUTÓCTONA) Y EL PROYECTO DE PUESTA EN VALOR DE CARNE DE CORDERO EN ZONAS LOBERAS

Este proyecto, denominado “pastando con lobos”, sucede en la zona de Sanabria (Zamora), una iniciativa que pretende dar a conocer mediante la implantación de un sello de calidad, que su ganadería es respetuosa y compatible con el lobo y con todo el ecosistema que les rodea. Los dos ganaderos, Alberto y Rosa han contado con el respaldo de la ONG GREFA (Grupo de rehabilitación de la Fauna Autóctona y de su Hábitat), una ONG de larga y reconocida reputación en el campo de la recuperación e introducción de animales salvajes, que hasta la fecha no tenía demasiada experiencia en proyectos de custodia.

La coexistencia es la clave para hacer compatible tanto la presencia de la especie y la actividad ganadera. En regiones como León, Galicia o algunas zonas de Zamora, la especie nunca llegó a desaparecer y ello trae consigo la existencia de una cultura de la coexistencia y tolerancia hacia la especie. Entre otras cuestiones esto tiene como consecuencia el mantenimiento de la figura del pastor, a diferencia de otras zonas donde se deja al ganado prácticamente solo y sin ningún tipo de vigilancia, incluso por las noches. Además, el mantenimiento de los perros mastines y guardar al ganado por las noches, son otras dos cuestiones de indudable necesidad para lograr esa coexistencia. Todos estos requisitos se dan en el proyecto "pastando con lobos". Igualmente, la presencia de lobos limita la presencia de ciervos o jabalíes que reducen los pastos y que pueden transmitir enfermedades al ganado, generando servicios ecosistémicos que normalmente suelen pasar desapercibidos.

Este acuerdo significa un reconocimiento al papel que tiene la ganadería extensiva a la hora de fijar población en el medio rural y satisfacer las necesidades de la sociedad en cuanto a alimentación de calidad y soberanía alimentaria. Este proyecto ya ha tenido reconocimientos como en la VI Edición de los Premios del Campo, otorgados por el Norte de Castilla por su aportación al medio rural.

6. BIBLIOGRAFÍA

BASORA, X.; SABATÉ, X. *Custodia del territorio en la práctica: manual de introducción a una nueva estrategia participativa de conservación de la naturaleza y el paisaje*. Vic (Barcelona): Fundació Territori i Paisatge: Obra social Caixa Catalunya: Xarxa de custodia del territorio, 2006. Disponible en: https://custodia-territorio.es/sites/default/files/recursos/custodia.practica_manual.introduccion.pdf (Fecha de último acceso 20 de julio de 2021).

CAPDEPÓN, M. Definición de modalidades de impulso turístico vinculadas a la custodia del territorio en espacios naturales: una revisión desde el análisis de experiencias. En: *Revista de análisis turístico*, n. 23, 2017, pp. 14-22.

DUDLEY, N. *Directrices para la aplicación de las categorías de gestión de áreas protegidas*. Gland (Suiza): UICN, 2008. Disponible en: <https://portals.iucn.org/library/efiles/documents/PAPS-016-Es.pdf> (Fecha de último acceso 20 de julio de 2021).

DURÁ-ALEMAÑ, C.J. La Custodia del Territorio en España. *Cuadernos de Sostenibilidad de la Fundación Banco Santander*, 2015.

Custodia del territorio: introducción al concepto. En: López Ramón, Fernando. Observatorio de Políticas Ambientales 2019. Madrid: CIEMAT, 2019, pp. 518-539. Disponible en: <https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2010/06/2019-OPAM-on-line.pdf#page=519> (Fecha de último acceso 20 de julio de 2021).

EUROPARC-España. *Mecanismos financieros innovadores para la conservación de la biodiversidad*. Madrid: Fundación Fernando González Bernáldez, 2010.

FUNDACIÓN Biodiversidad. Integración de la custodia del territorio en la planificación y gestión de las políticas de conservación de la naturaleza, plataforma de custodia del territorio. Madrid: Fundación Biodiversidad del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio ambiente, 2016. Disponible en: <https://fundacion-biodiversidad.es/sites/default/files/informacion-institucional/manualcustodiayaapp.pdf> (Fecha de último acceso 20 de julio de 2021).